



RESOLUCIÓN CJR21-0861
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por FABIO DANIEL SÁNCHEZ PEDRAZA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017 mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹Resoluciones CJR21-0077, CJR21-0078 y CJR21-0079.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos correspondientes al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **FABIO DANIEL SÁNCHEZ PEDRAZA**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, en el cual manifiesta su inconformidad con relación con el puntaje obtenido en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, pues considera que tiene derecho a 40 puntos. De igual forma, manifiesta que en el factor de Capacitación se le debe asignar 30 puntos por cuanto certificó una especialización en Administración Pública y un diplomado.

Sobre el Factor de experiencia adicional, afirma que su experiencia debe contarse a partir del año 2011, fecha en que terminó materias en la carrera de Derecho, lo que daría lugar a obtener un puntaje de 40 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución CSJCUR21-128 de 12 de agosto de 2021, decidió el recurso de reposición interpuesto por el señor FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA en contra de la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, confirmando la decisión recurrida y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **FABIO DANIEL SÁNCHEZ PEDRAZA**, quien se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado**

de Circuito Grado Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimiento s escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
54	80543976	SANCHEZ PEDRAZA FABIO DANIEL	332,37	165,50	8,94	10	516,81

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

261225	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
--------	--------------------------------------	----------	--

A. En relación con el factor Experiencia Adicional y Docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del facto no podrá exceder de 100 puntos"*.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 2 años (720 días), se encuentran los que se relacionan:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS
Juzgado 3 Civil Municipal de Zipaquirá	Oficial Mayor	28/06/2013	05/12/2013	161
TOTAL				161

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 161 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

Ahora bien, pese a que el certificado de experiencia laboral expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá hace constar que el señor Fabio Daniel Sánchez Pedraza presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 18 de enero de 2007, solo se puede contabilizar como experiencia profesional relacionada la obtenida con posterioridad al título de abogado, es decir a partir del 28 de junio de 2013, como quiera que no aportó en el término de la inscripción certificado de terminación de materias.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que el concursante no acreditó el mínimo de experiencia profesional correspondiente a dos años. Por lo tanto, lo procedente fue aplicar lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017 conforme a lo siguiente:

“Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.”

Teniendo en cuenta que el aspirante acreditó un título en especialización en Administración Pública Contemporánea en la ESAP, al aplicar la equivalencia tendría un adicional de 720 días de experiencia profesional, para un total de 881 días.

A los 881 días acreditados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 209 días, que equivalen a un puntaje de 8,94, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$881 - 720 = 161 \times 20 \div 360 = 8,94$$

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 8,94 puntos. Por tal razón, esta Unidad procederá a confirmar esta puntuación asignada por el *ad quo*.

Por último, respecto al acta de terminación de materias allegada por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se tenga en cuenta el tiempo laborado a partir de la fecha de ésta, se advierte que no es susceptible de valoración, toda vez que fue aportada extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite

de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

B. En relación al factor Capacitación:

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Los documentos de Capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, y que cumplen con los requisitos para ser puntuados en este factor fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad INNCA	0 Requisito mínimo
Diplomado en Constitucionalización de Derecho Público y Privado	Universidad INNCA	10
Especialista en Administración Pública Contemporánea	ESAP	0 Requisito mínimo por equivalencias
Total		10

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje correcto a otorgar es de 10 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En consecuencia, se confirmará la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas respecto de los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, para el señor **FABIO DANIEL SÁNCHEZ PEDRAZA**.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

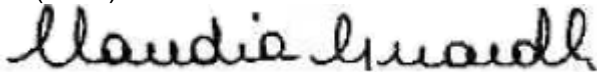
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas respecto de los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, para el señor **FABIO DANIEL SÁNCHEZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 80.543.976 de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **FABIO DANIEL SÁNCHEZ PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.543.976, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR